



Alcaldía de
IBAGUÉ



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-

0768

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 2169 de 2021, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, el artículo 19 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde entre otras la siguiente, *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.

Que en desarrollo con el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: *"El Ministro de Transporte, los Gobernadores y Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo; los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que le corresponde al Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, facultad que conforme con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal estatuto.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: *"Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir,*



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ



DESPACHO ALCALDE

0768

DECRETO No. 1000-

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 1° de la Ley 1083 de 2008 reglamentada por el Decreto Nacional 789 de 2010, dispone que los Municipios formularán y adoptarán Planes de Movilidad, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Que basado en las facultades anteriores se hizo necesario por parte de la administración de la Alcaldía de Ibagué, expedir la medida de restricción de circulación de vehículos o "Pico y Placa".

Que la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo segundo establece: "ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación. Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Parágrafo 1. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.*"

Que la referida norma en su artículo 3 dispone: "ARTÍCULO 3. *Pilares de la transición al carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono... 3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras. 4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental... 5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática... 9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan... 13. La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades, representando aproximadamente el 40% de las emisiones de CO₂ en América Latina y el Caribe. Además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas.

Que de igual forma, el 98% de las ciudades de países de ingresos bajos y medios no cumplen con los niveles seguros de calidad del aire de la OMS, país dentro de los cuales nos encontramos catalogados.



www.ibague.gov.co



DESPACHO ALCALDE

0768

DECRETO No. 1000-

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

Que así mismo, concluye que, de toda la carga de enfermedad que se atribuye a una mala planificación urbana, el ruido del tráfico representa el 36%, un porcentaje incluso superior al que se atribuye a la contaminación del aire.

Que en tal sentido Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, *"por medio del cual formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas"*.

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos y lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que, en el mentado documento, en su numeral 4.12 presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Que para el año 2025 con corte del mes de diciembre, el municipio de Ibagué cuenta con un parque automotor de 253.310 vehículos registrados en la Secretaría de Movilidad, de los cuales 81.702 son automotores particulares y 165.091 son motos, como parque automotor más representativo y con la medida restrictiva a la circulación de vehículos particulares, dejarán de transitar aproximadamente 18.100 vehículos por día.

Que considerando lo estipulado en el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (Decreto Municipal No. 1000-0835 de 2022) en su fase de diagnóstico, se evidencia un aumento del uso del automóvil (del 18 al 29%) por parte de los ibaguereños, lo que dentro de la participación modal y la cantidad de viajes realizados en la ciudad tiene un incremento en los viajes del 11,6 % utilizando el vehículo particular, generando disminución en la capacidad vial en los diferentes nodos de la red vial y congestionando los tramos viales en los horarios de máxima demanda, que para la ciudad no solo están en horas de inicio y fin del día, sino en horarios intermedios de la jornada, aumentando la cantidad de viajes durante el día donde circulan alrededor de 3000 vehículos/hora en cada intersección.

Que mediante Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, se adoptó una Zona de Baja Emisión Ambiental y se tomaron medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares en la ciudad de Ibagué.

Que el mencionado decreto municipal en su artículo segundo estableció una rotación de los dígitos cada seis (6) meses y en el párrafo primero del citado artículo preceptuó que la





Alcaldía de
IBAGUÉ



DESPACHO ALCALDE

0768

DECRETO No. 1000-

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

medida de restricción tendría una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual se hace necesario modificar el citado artículo.

Que la rotación del último dígito de la placa, corresponde para garantizar el dinamismo de la medida, y que no se vea restringido a los usuarios y/o habitantes, va encaminada en garantizar la equidad, se busca que dicha medida no sea de carácter permanente y se evalúa conforme al compartimiento del crecimiento del parque automotor de la ciudad.

Que es deber de la Administración Municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental y del espacio público la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

Que de conformidad con lo planteado, se hace necesario modificar las medidas de restricción de circulación a los vehículos particulares, buscando mejorar los tiempos de desplazamiento de los ciudadanos e incentivar el uso del transporte público tal y como lo establece la Ley 105 de 1993.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en la zona de baja emisión ambiental de la ciudad de Ibagué, establecida en el artículo anterior, desde las 6:00 horas y hasta las 21:00 horas, durante los días hábiles de la semana según el último dígito de la placa, disponiendo una rotación de los dígitos cada seis (6) meses, de la siguiente manera:*

- *Para el primer semestre de 2026, durante el período comprendido entre el primero (01) de enero de 2026 y el treinta (30) de junio de 2026 la medida se regirá así:*

LUNES	8 y 9
MARTES	0 y 1
MIÉRCOLES	2 y 3
JUEVES	4 y 5
VIERNES	6 y 7



www.ibague.gov.co



DESPACHO ALCALDE

0768

DECRETO No. 1000-

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

- Para el segundo semestre de 2026, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de julio de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 la medida se regirá así:

LUNES	6 y 7
MARTES	8 y 9
MIÉRCOLES	0 y 1
JUEVES	2 y 3
VIERNES	4 y 5

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida regirá a partir del 02 de enero de 2026 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Municipal periódicamente y de acuerdo a los estudios que elabore la Secretaría de Movilidad podrá establecer la rotación aplicable para la restricción de circulación."

ARTICULO SEGUNDO. Control. El control y vigilancia de lo dispuesto en el presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, quien deberá coordinar sus acciones con el Cuerpo de Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. Pedagogía. Durante el periodo comprendido entre el dos (02) de enero de 2026 al nueve (09) de enero de 2026, y el periodo comprendido entre el primero (1) de julio de 2026 al siete (07) de julio de 2026, en caso de infracción a la presente norma, se impondrán amonestaciones, esto es, la obligación de asistir a un curso de educación vial so pena de ser sancionados con multa de cinco (5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV).

ARTICULO CUARTO. Sanciones. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto serán objeto de la sanción prevista en el artículo 131, código de infracción C14 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), consistente en multa equivalente a quince (15) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV), con la correspondiente inmovilización del vehículo en parqueaderos indicados por la Autoridad de Tránsito en todos los casos y/o demás a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Divulgación. Con el propósito de garantizar el conocimiento y posterior cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la administración municipal a través de la Oficina de Comunicaciones adelantará la divulgación con antelación a la entrada en vigencia del presente decreto por medios masivos de comunicación, como también de los cambios derivados de la rotación descrita en el Artículo segundo del presente Decreto, como de otros cambios que se consideren.





Alcaldía de
IBAGUÉ



DESPACHO ALCALDE

0768

DECRETO No. 1000-

26 DIC 2025

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024, por medio del cual se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos particulares para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas y privadas abiertas al público en la ciudad de Ibagué, y se dictaron otras disposiciones"

ARTICULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que se consideren contrarias al mismo; las demás disposiciones contempladas en el Decreto No. 1000-0920 del 20 de diciembre de 2024 seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los

26 DIC 2025

JOHANA XIMENA MANA RIVERA
Alcaldeza de Ibagué

RICARDO FABIÁN RODRÍGUEZ LOZANO
Secretario de Movilidad

Redactor	William Cervera Acosta contratista SETP IBAGUE SAS y Secretaría de Movilidad	
Reviso	Alfonso Pineda López abogado contratista Secretaría de Movilidad	
Revisó	Ing. Giovanni Posada Toro, director Operativo y de Control al Tránsito SM	
Reviso	Nicolas Santiago Diaz Carrillo – Asesor Jurídico – Oficina Jurídica	
Vo.Bo	Miguel Ángel Aguiar Delgado – Jefe Oficina Jurídica	



www.ibague.gov.co